



01

2016 AÑO	05 PROVINCIA	01 CANTÓN	05 NOTARIA	P 0001615 ESCRITURA
-------------	-----------------	--------------	---------------	------------------------

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**COMPAÑÍA OPERADORA DE CAPACITACION ECUATORIANA "SAN JOSE"****JOSECECAP S.A.****CAPITAL: USD 800,00****Di: 2 Copias****.DB.**

En la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día jueves dos de junio del dos mil dieciséis, ante mí; DOCTOR BYRON BURBANO MORENO, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora CRISTINA ALEJANDRA CHAVEZ CATUTA, de estado civil casada; y la señorita DEISI LORENA ZAMBRANO MOYA, soltera; las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, ambas por sus propios derechos, domiciliadas en esta ciudad de Latacunga, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a



Factura: 001-002-000007464



20160501005P01615

NOTARIO(A) BYRON HERNÁN BURBANO MORENO
NOTARÍA QUINTA DEL CANTON LATACUNGA
EXTRACTO

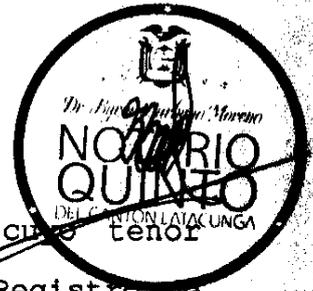


Escritura N°:		20160501005P01615					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE JUNIO DEL 2016, (16:39)					
OTORGANTES							
				OTORGADO POR			
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	CHAVEZ CATUTA CRISTINA ALEJANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803622628	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	
Natural	ZAMBRANO MOYA DEISI LORIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502873755	ECUATORIANA	PRESIDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		LATACUNGA			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) BYRON HERNÁN BURBANO MORENO
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN LATACUNGA



dos ocho cero dos seis nueve tres, por acuerdo de la Junta General, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas de representación en cualquier lugar del territorio nacional, e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: Dedicarse a la prestación de servicios profesionales de Capacitación y asesoría estudiantil y Empresarial; nivelación de estudiantes de Primaria, Secundaria, Universidad, escuelas policiales y Militares; asesoramiento de tesis; Investigaciones cursos de asesoría técnica, especialización y adiestramiento al nivel tanto empresarial como estudiantil ya sea en el ámbito privado o público; creara y desarrollara e impartirá Seminarios y cursos de ventas a nivel empresarial; actividad de capacitación de socorristas y cursos de supervivencia. La empresa tendrá potestad la elaboración y comercialización de material didáctico y promocional sin restricción de ninguna naturaleza, permitidas en las leyes siempre que se relacionen con la ley. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Latacunga; plazo que podrá ampliarse, disolverse o prorrogarse antes de su cumplimiento por resolución de la Junta General de Accionistas y previo el cumplimiento de los Requisitos exigidos por la Ley. **TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE**



escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase insertar una de constitución de una **COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA**, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública la Señora **CRISTINA ALEJANDRA CHAVEZ CATUTA** y la señorita **DEISI LORENA ZAMBRANO MOYA**, por sus propios derechos, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltera la segunda, de nacionalidad ecuatorianas, domiciliados y residentes en la ciudad de Latacunga. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen, la presente compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por las cláusulas contractuales, por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA OPERADORA DE CAPACITACION ECUATORIANA "SAN JOSE" JOSECECAP S.A. TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía que se constituye por el presente contrato es **OPERADORA DE CAPACITACION ECUATORIANA "SAN JOSE" JOSECECAP S.A.**, nombre con el cual figurará en todos los actos y contratos que intervenga durante su tiempo de vida. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será en Latacunga, calle Antonio Clavijo UNO guión CATORCE y Juan Abel Echeverría, signado con la línea de teléfono numero



ACCIONES Y DEL LIBRO DE ACCIONISTAS Y ACCIONES. ARTÍCULO

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles por el valor de un dólar americano cada una. Por medio de este instrumento, se aclara que el capital con el que se constituye esta empresa, provendrá de fondos lícitos, fruto del trabajo en conjunto, es decir es dinero honesto, honrado. Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos del artículo ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. Cada acción social dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, a participar en las utilidades que arroje la empresa y a los demás derechos, beneficios y obligaciones establecidos en la Ley. **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE**

ACCIONES.- La Compañía entregará a cada accionista un Certificado de Acciones el que necesariamente deberá constar su carácter de no negociable y el número de acciones que por su aporte le corresponden. Las acciones estarán representadas por certificados de aportación que se extenderán en libros talonarios. Un mismo certificado de aportación puede representar una o más acciones del mismo propietario a elección del accionista. Los certificados de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas. Cada certificado de aportación deberá ser firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- La acción que



tiene cada accionista en la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarían representados en la compañía por la persona que estos designen. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La acción que tiene el accionista en la compañía, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, y se cumplieren los requisitos señalados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Se reconoce el derecho preferente de los accionistas para adquirir las acciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. **ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONISTAS Y ACCIONES.-** La compañía llevara un libro de accionistas y acciones en el cual se inscribirán las sesiones de acciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. **TÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO DÉCIMO.-** Los derechos responsabilidad de los accionistas, son los determinados en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el artículo ciento quince del mismo cuerpo legal. La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la ley. **TÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas



es el órgano supremo, tendrá todos los atribuciones y responsabilidades que señale la Ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, incluso los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición contemplada en la Ley de Compañías. Actuarán como Administradores el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los accionistas, inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h del artículo ciento catorce de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, son atribuciones de la Junta General de Accionistas las establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y todas las demás que en estos estatutos no se confíen a otro organismo o representable. La Junta General tiene las siguientes atribuciones: a) Nombrar al Gerente General y Presidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Remover a sus funcionarios por causas legales; c) Conocer y aprobar las cuentas, los estados de pérdidas y ganancias, y los balances anuales de la compañía, así como informes del Gerente General; d) Resolver sobre el reparto de utilidades y la amortización de las partes sociales; e) Autorizar la cesión de las partes sociales y de la admisión de nuevos



accionistas; f) Autorizar el aumento o disminución del capital social y sobre la reforma y codificación de los estatutos; g) Autorizar la venta, permuta, constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen sobre los bienes de la propiedad de la compañía; h) Resolver sobre la fusión, disolución y liquidación de la compañía; i) Acordar la exclusión de accionistas por causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones legales correspondientes en contra de los administradores de la compañía cuando fuere procedente; k) Interpretar los presentes estatutos de acuerdo a su sentido natural; l) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; m) Expedir los reglamentos internos de la compañía; n) Resolver la apertura o suspensión de sucursales y agencias; o) Aprobar las actas de sesiones; p) Definir las atribuciones de los administradores y funcionarios en caso de conflicto; q) Resolver sobre los asuntos que según presente estatuto no corresponda a otro organismo o funcionario de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias; Las Juntas **ORDINARIAS** se reunirán una vez al año por lo menos, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las **EXTRAORDINARIAS** en cualquier época en que fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general de accionistas la efectuara el Presidente y a su falta por el Gerente General de la



Compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Latacunga, en el domicilio de la Compañía, con ocho días de antelación por lo menos, sin contar con el día de la convocatoria ni con la de la reunión. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las universales pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM**

DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones de la junta general se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarian a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA.-** A las

Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes o apoderados, que acrediten la calidad de tales mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA DECISORIA.-** En las Juntas Generales las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas



presentes, salvo los casos en que la Ley de Compañías prescriba un número mayor de votos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS.- Las actas de Junta General se llevarán o asentarán en hojas móviles mecanografiadas o impresas al anverso y reverso, rubricadas por el Secretario de la Junta. En todo lo no previsto en estos estatutos con relación a las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas Generales de accionistas y Accionistas vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el Acta respectiva so pena de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre el cual no se considere suficientemente informados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, de conformidad a las facultades asignadas a cada uno. Cada cinco años la Junta General designará de entre los accionistas el Presidente, quien durará cinco años en sus funciones y presidirá las reuniones de Junta General. Igualmente, cada cinco años, la Junta General designará un Gerente General, a quien



corresponderá la administración, gestión y conducción de los negocios sociales. Le corresponderá, igualmente, la representación legal, judicial y extrajudicialmente. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones. **TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía por decisión de los accionistas será la señorita DEISI LORENA ZAMBRANO MOYA, quien será elegida por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho periodo y la junta no lo ratifique o sustituya como nuevo presidente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente de la compañía se requiere ser accionista de la Compañía y las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Convocar a Juntas Generales de accionistas y presidirlas; b) Suscribir las actas de la junta y junto con el Gerente General los Certificados de Aportación y suscribir con el Secretario de las Juntas Generales las Actas respectivas; c) Administrar por la buena marcha de los negocios sociales, el cumplimiento de la Ley de Compañías, Estatutos, Resoluciones de Junta General y cumplir con todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad; d) Cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta General; e) Sustituir al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o incapacidad física o legal de éste, hasta que sea designado el titular; f) Vigilar la gestión del Gerente General y



demás funcionarios de la compañía; y, g) Todas las demás que le confiere el contrato social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- GERENTE GENERAL.-** Mediante este acto constitutivo desempeñará el cargo de primer Gerente General la Señora CRISTINA ALEJANDRA CHAVEZ CATUTA, será elegida por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegida indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho periodo y la junta no lo ratifique o sustituya como nuevo Gerente General, este seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente, para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía; corresponde al Gerente General:

- a) Convocar a Junta General y actuar como Secretario;
- b) La representación legal, judicial y extrajudicialmente;
- c) Ejercer todos los actos de administración de la Sociedad como celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos, conceder licencias, vacaciones, etc.;
- d) Presentar anualmente a la Junta General un estado de los negocios y gestiones realizadas;
- e) Suscribir correspondencia;
- f) Abrir cuentas bancarias en conjunto con el presidente y gira cheques a nombre de la empresa;
- g) Girar, aceptar, endosar y cobrar a nombre y por cuenta de la Compañía letras de cambio, pagarés cheques y otros valores negociables con la autorización del Presidente;
- h) Invertir a nombre de la Compañía en acciones, acciones o títulos valores previa autorización de la Junta General;
- i) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía;
- j) Llevar los libros sociales y firmar junto con el Presidente las Actas



de Juntas Generales; k) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación; l) Presentar anualmente a la Junta General el informe sobre los negocios sociales y la situación financiera de la empresa, junto con los balances, las cuentas y demás documento pertinentes; m) Elaborar el presupuesto anual y plan de actividades de la compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General; n) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañías, Estatutos y Resoluciones de Junta General; y, o) Todas las demás provistas por la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUBROGACIÓN.- Por ausencia del Presidente, en la Junta General, o por decisión de este organismo, se podrá designar de entre los accionistas a la persona que presida una Junta determinada. Así mismo, cuando este estime conveniente, se podrá nombrar un secretario AD-HOC, de entre los accionistas, igualmente para una reunión específica. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General, nombrara un comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **TÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVA LEGAL, Y DE LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año; el Gerente General deberá



presentar el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la pro forma del reparto de utilidades; documentación que le pondrá a consideración de la Junta General para su examen y aprobación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- BENEFICIOS.-** Los beneficios y las pérdidas que se produjeran en cada ejercicio económico serán asumidos por los accionistas a prorrata de las acciones pagadas, salvo que la Junta General resuelva que ingresen a las reservas facultativas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad y con este objetivo se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para tal fin. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- UTILIDADES.-** Las utilidades de la compañía se repartirán entre los accionistas, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada. **TÍTULO SEXTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía se procederá conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento. No habiendo oposición entre los accionistas el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. No obstante de haber oposición se elegirá en la Junta General un liquidador principal. **TÍTULO SÉPTIMO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital de la compañía es de **OCHOCIENTOS** dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que se encuentra suscrito y se

pagará en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital, con acciones en numerario.



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
CRISTINA ALEJANDRA CHAVEZ CATUTA	USD. \$792	USD. \$792,00	792 DE UN DÓLAR C/U	99%
DEISI LORENA ZAMBRANO MOYA	USD \$8	USD \$ 8,00	8 DE UN DÓLAR C/U	1%
TOTAL	\$ 800	Total \$ 800,00	800 DE UN DÓLAR C/U	100%

TITULO OCTAVO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- TERCERO.- DECLARACIÓN DE ACCIONISTAS.-

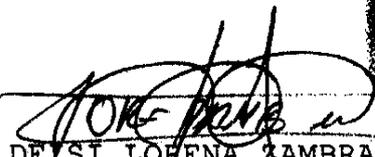
De conformidad con el cuadro de integración antes indicado, la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$. 800,00), suscrito por los accionistas, se aportan en numerario, para lo cual los accionistas fundadores declaran bajo juramento que en el plazo de treinta (30) días depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria y una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, la Superintendencia podrá verificar el cumplimiento de este requisito. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICIÓN**

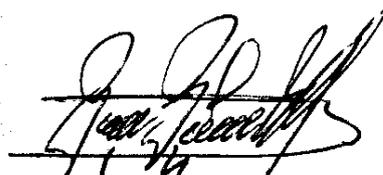
TRANSITORIA.- Los comparecientes, por unanimidad, delegan a la señorita Lorena Zambrano Moya, abogada en el libre ejercicio, para que realizara los trámites conducentes a la obtención de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Latacunga. Usted señor Notario se dignará agregar cada una de las solemnidades de estilo para que el presente instrumento tenga validez legal.- Hasta aquí la minuta



firmada por la Abogada Lorena Zambrano Moya, matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión doscientos cincuenta y cinco, Foro de Abogados; que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.- Así como de que las comparecientes me presentaron las cédulas de ciudadanía.-


CRISTINA ALEJANDRA CHAVEZ CATUTA
C.C. 1803622628


DEYSI LORENA ZAMBRANO MOYA
C.C. 0502873755


EL NOTARIO

Handwritten mark or signature



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050287375-5
APELLIDOS Y NOMBRES ZAMBRANO MOYA DEISI LORENA
LUGAR DE NACIMIENTO COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1983-11-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ZAMBRANO SEGOVIA LUIS BIARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MOYA BUSTILLOS FANNY MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-08-25
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-08-25



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

044 044 - 0079 0502873755
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ZAMBRANO MOYA DEISI LORENA

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LA MATRIZ
LATACUNGA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180362262-8
APELLIDOS Y NOMBRES CHAVEZ CATUTA CRISTINA ALEJANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA AMBATO SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO 1989-01-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
LUIS SANTIAGO ZAMBRANO MOYA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CHAVEZ HERNAN NICOLAY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CATUTA ANA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LATACUNGA 2011-09-08
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-08



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
Jefe del CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 019 - 0173 1803622628
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CHAVEZ CATUTA CRISTINA ALEJANDRA

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA AMBATO HUACHI LORETO 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1803622628

Nombres del ciudadano: CHAVEZ CATUTA CRISTINA ALEJANDRA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

Fecha de nacimiento: 10 DE ENERO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZAMBRANO MOYA LUIS SANTIAGO

Fecha de Matrimonio: 23 DE AGOSTO DE 2011

Nombres del padre: CHAVEZ HERNAN NICOLAY

Nombres de la madre: CATUTA ANA MARIA

Fecha de expedición: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

Emisor: NARCISA CRISTINA CUEVA SEGOVIA - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 5 - COTOPAXI - LATACUNGA



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.06.02 10:32:41 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

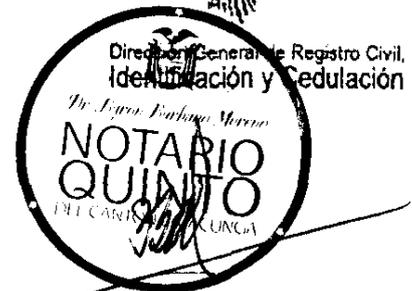
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Información Adicional del ciudadano

NUI: 1803622628
Nombre: CHAVEZ CATUTA CRISTINA ALEJANDRA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: SI
Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2014
Número de certificado: 019-0173

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 2 DE JUNIO DE 2016.

Emisor: NARCISA CRISTINA CUEVA SEGOVIA - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 5 - COTOPAXI - LATACUNGA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0502873755

Nombres del ciudadano: ZAMBRANO MOYA DEISI LORENA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 4 DE NOVIEMBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

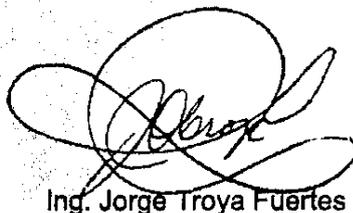
Nombres del padre: ZAMBRANO SEGOVIA LUIS IBIARDO

Nombres de la madre: MOYA BUSTILLOS FANNY MARIA

Fecha de expedición: 12 DE JULIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

Emisor: NARCISA CRISTINA CUEVA SEGOVIA - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 5 - COTOPAXI - LATACUNGA



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.06.02 13:31:22 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

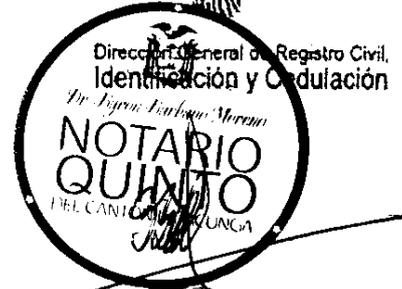
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



943754



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



Información Adicional del ciudadano

NUI: 0502873755
Nombre: ZAMBRANO MOYA DEISI LORENA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: SI
Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2014
Número de certificado: 044-0079

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

Emisor: NARCISA CRISTINA CUEVA SEGOVIA - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 5 - COTOPAXI - LATACUNGA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7733419
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0502873755 ZAMBRANO MOYA DEISI LORENA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: OPERADORA DE CAPACITACION ECUATORIANA "SAN JOSE" JOSECECAP S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	P85	ENSEÑANZA.
OPERACION PRINCIPAL	P8549.11	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA QUE NO PUEDE ASIGNARSE A UN NIVEL DETERMINADO, INCLUYE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	P8549.12	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE DEBERES DIRIGIDOS, TUTORÍA ACADÉMICA, PREPARACIÓN PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD, CENTROS DE ENSEÑANZA QUE OFRECEN CURSOS DE RECUPERACIÓN Y CURSOS DE REPASO PARA EXÁMENES PROFESIONALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	P8560.00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO EDUCATIVOS DE APOYO A PROCESOS O SISTEMAS EDUCATIVOS COMO CONSULTORÍA DE EDUCACIÓN, ORIENTACIÓN EDUCATIVA, SERVICIOS DE EXÁMENES Y EVALUACIÓN DE LOS MISMOS, ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO DE
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/07/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

01/06/2016 6.24 PM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

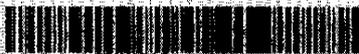
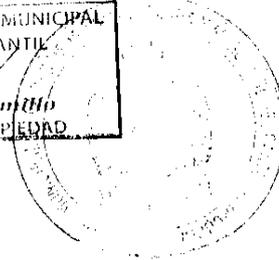
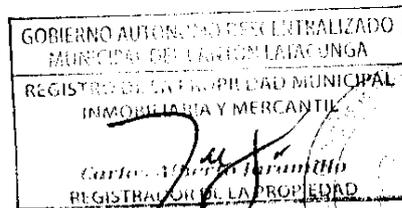
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta el presente instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

DR. BYRON BURBANO MORENO
NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON LATACUNGA





CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número **0430-DDTH-GADMCL**, de fecha catorce de abril dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga - Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante Dr. Byron Burbano Moreno Notario Quinto de este Cantón, el dos de junio del año dos mil dieciséis, que contiene la constitución de la Compañía **OPERADORA DE CAPACITACION ECUATORIANA "SAN JOSE" JOSECECAP S.A.**, inscrita el veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, bajo la partida N° 335/2016 constantes a fojas 601 a la 607 vuelta, del Registro Mercantil a mi cargo.- - Latacunga, veintiuno de junio del año do smil dieciséis./*r.g.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD


LATACUNGA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

N° 0076724